

Señor Juez

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**Acción de Tutela No. 11001310300120220002300 TUTELA**  
**Accionante: CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO**  
**RAMIREZ**  
**Accionado: COLPENSIONES**  
**AUTO 28 SEPTIEMBRE 2022 NIEGA DESACATO**  
**RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION**

CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMIREZ, mayor de edad, colombiana, con domicilio en Bogota e identificada con la cedula de ciudadanía número 21.067.523 expedida en Usaquén, actuando en nombre propio, presento recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en oportunidad y termino hoy 3 de octubre 2022, contra auto del 28 de septiembre 2022 por el cual se abstiene de continuar con el trámite de desacato del fallo de tutela 2022-23 por considerar que se acató, sin cumplirlo, por parte del accionado COLPENSIONES. Fundamento los recursos en lo contemplado y dispuesto en la Constitución, Ley y Jurisprudencia Constitucional, así:

1. SOBRE LA MANIFESTACION DEL DESPACHO QUE "AUNQUE LA RESPUESTA DE COLPENSIONES NO ES FAVORABLE A LA ACCIONANTE .....CUMPLE CON EL FALLO DE TUTELA FRENTE A LOS CICLOS DE UNIACERO, FONOVISIÓN INTERNACIONAL LTDA. Y CÁMARA DE COMERCIO E INTEGRACIÓN COLOMBO VENEZOLANA..... Y EXPLICA PUNTUALMENTE LA RAZÓN POR LA CUAL NO ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA HISTORIA LABORAL."

Si bien señoría tanto su Despacho como COLPENSIONES transcriben el fallo de tutela que ordena actualizar mi historia laboral, para no cumplirlo ni hacerlo cumplir, **decide usted que lo que se ordena a mi favor por el H. Tribunal me es desfavorable** y fundamenta su decisión en que la administradora explica puntualmente la razón por la cual no registra las semanas ordenadas en mi historia laboral.

Sin embargo señoría el fallo de tutela no está sujeto a condición o a discusión, no se trata de abrir un debate a lo discutido en la tutela, ni se trata de un fallo que promueve un litigio, es una orden de Juez constitucional, resultado de un proceso judicial de tutela que surtió su trámite en oportunidad y termino con sentencia ejecutoriada del 21 de abril 2022 tal como lo dispuso su despacho en auto del 13 de mayo 2022.

Que mi solicitud de actualización de historia laboral presentada a COLPENSIONES con fecha 28 de julio 2021 haya sido negada por la administradora fundamentándose en la improcedencia del fallo de tutela del 21 de abril 2022 no la exime de cumplir el fallo y que su Despacho le haya aceptado a COLPENSIONES en dos fallos uno del 3 de febrero y otro del 10 de marzo su explicaciones de porque no actualizaba mi historia laboral en los ciclos solicitados cuando se hizo parte en el proceso, contesto la tutela y manifesté cinco veces porque no la cumplía, tampoco la exime porque el primer fallo fue declarado nulo por el H. Tribunal el 2 de marzo 2022 y el otro fue revocado el 21 de abril 2022 mediante sentencia que ordeno atender la solicitud de la accionante del 28 de julio 2021 de actualizar historia laboral incluyendo las

semanas de la deuda de UNIACERO y los laborados en Fonovisión Internacional LTDA y en la Cámara de Comercio e Integración Colombo Venezolana.

Porque precisamente señoría acudí a la tutela para obtener la actualización de mi historia laboral, dado que COLPENSIONES no la actualizaba, y es lo que le ordena el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, especializada en Restitución de Tierras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, cuando **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad el diez de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO: CONCEDER a la ciudadana CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMÍREZ el amparo constitucional de los derechos fundamentales de petición, habeas data y seguridad social.**

**TERCERO: Por lo anterior, ORDENAR a COLPENSIONES, que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, atienda la solicitud de actualización de su historia laboral que la accionante radicó el 28 de julio de 2021, incluyendo en su pronunciamiento además de los ciclos relacionados con Uniacero, los laborados en Fonovisión Internacional LTDA y en la Cámara de Comercio e Integración Colombo Venezolana referidos en el párrafo 36.**

**CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del D. 2591/1991, haciéndoles saber que el presente fallo se profirió de manera digital a través del TSDJB SCE Restitución de Tierras. Rad. 110013103001202200023 02 13 «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea», con firmas electrónicas y, por tanto, la autenticidad de las firmas se puede constatar mediante el código de verificación que se suministra en el correo electrónico por medio del cual se surte su notificación. Igualmente, para resolver cualquier inquietud sobre el particular puede solicitarse orientación a la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de este Tribunal, correo electrónico [secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**QUINTO: REMITIR las actuaciones a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Los Magistrados, OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA (Firmado electrónicamente) JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN (Firmado electrónicamente) JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS.**

Ordena el H. Tribunal que en 10 días COLPENSIONES atienda la solicitud de actualización de la historia laboral que la accionante radicó el 28 de julio de 2021, INCLUYENDO en su pronunciamiento además los ciclos relacionados con Uniacero y los laborados en Fonovisión Internacional LTDA y en la Cámara de Comercio e Integración Colombo Venezolana referidos en el párrafo 36. Orden perentoria con termino cierto.

Una actualización que COLPENSIONES no realiza y lo prueba con el certificado de Historia laboral que aporta al Juzgado sin modificación alguna después del fallo de tutela del 21 de abril 2022 y que su Despacho excusa porque COLPENSIONES explica la razón por la cual no lo hace decidiendo de fondo la tutela.

2. SOBRE QUE UNA TUTELA QUE ORDENA UNA ACTUACION A MI FAVOR ACTUALIZANDO MI HISTORIA LABORAL SE CUMPLE, SIN ACTUALIZARLA Y QUE SIENDO FAVORABLE ME ES DESFAVORABLE, NO ES DABLE

Un principio clásico de la lógica y la filosofía y también ontológico, nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo sentido.

Lo que ordena el H. Tribunal es actualizar mi historia laboral con semanas que no obran en esta. Adicionales a las relacionadas en la Historia Laboral que certifica COLPENSIONES al 28 de julio 2021, en cantidad y empleador, antes de la tutela y que con el cumplimiento del fallo de tutela deberían aparecer en la Historia Laboral expedida en fecha posterior al fallo del 21 de abril 2022. Sin embargo lo que se observa en los dos certificados es que son iguales en semanas y empleador, así:

**COLPENSIONES**

HISTORIA LABORAL

**A 28 JULIO 2021**

Cotizadas	509.127
Sector Publico	76.57
Simultaneas	0
<b>TOTAL</b>	<b>585.697</b>

**COLPENSIONES**

HISTORIA LABORAL

**A 27 ABRIL 2022**

Cotizadas	509.127
Sector Publico	76.57
Simultaneas	0
<b>TOTAL</b>	<b>585.697</b>

Si bien desconozco la metodología que utiliza COLPENSIONES para cuantificar semanas en la historia laboral, los cambios soportados que deberán observarse son al menos del siguiente tenor:

Para cumplir el fallo de tutela COLPENSIONES debe incluir en la Historia Laboral las semanas ordenadas en fallo de tutela, al 21 de abril de 2022, como son: adeudadas por UNIACERO 434.43 + las semanas laboradas en FONOVISION LTDA. 282.29 + las laboradas en la CAMARA DE COMERCIO E INTEGRACION COLOMBO VENEZOLANA 56.29. Así las cosas, el certificado de Historia Laboral al 27 de abril 2022, quedaría así:

**COLPENSIONES**

**HISTORIA LABORAL**

**A 27 DE ABRIL 2022**

Cotizaciones	1.282.137
Sector Publico	76.57
Simultaneas	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.358.707</b>

Por lo tanto no es dable aceptar las manifestaciones de COLPENSIONES que desde el 29 de abril 2022 son las mismas, Oficio 2022\_5403797, al decir que acata el fallo de tutela, sin hacerlo, por cuanto considera que es imposible jurídicamente no cumplirla y trae a colación fallos de tutela aplicables a situaciones similares. Adjuntando como prueba del acatamiento un certificado de Historia Laboral que expide a fecha 27 de abril de 2022 certificando como ya lo expuse en este memorial, la veracidad de lo contrario, esto es, que no cumple con el fallo de tutela por cuanto no actualiza las semanas cotizadas en lo ordenado. Siendo por demás el mismo certificado que me envía la dirección de Historia Laboral sin actualización de las semanas cotizadas.

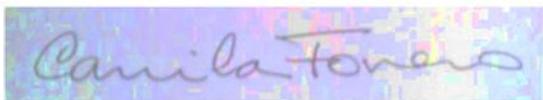
En efecto, en el radicado de solicitud de actualización No. 11001310300120220002302 Petición: 2021\_8549303 del 28-07-2021 Ciudadano: CAMILA HERMINIA YAMILE FORERO RAMIREZ Identificación: Cédula de ciudadanía NO. 21067523 tramite: Corrección de historia laboral, el Director de Historia Laboral manifiesta no cumplir el fallo de tutela así: abro comillas "En respuesta al fallo de tutela Proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C Sala Civil Especializada en restitución de Tierras del 21 de abril de 2022, dentro del proceso con radicado, mediante el cual se dispuso: "TERCERO: Por lo anterior, ORDENAR a COLPENSIONES, que en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, atienda la solicitud de actualización de su historia laboral que la accionante radicó el 28 de julio de 2021, incluyendo en su pronunciamiento además de los ciclos relacionados con Uniacero, los laborados en Fonovisión Internacional LTDA y en la Cámara de Comercio e Integración Colombo Venezolana referidos en el párrafo 36. ....**En los anteriores términos hemos dado respuesta clara y de fondo a la solicitud de corrección de historia laboral, que es improcedente de conformidad con los argumentos descritos.**" Cierro comillas, el resaltado es mío. Porque como resuelve que el fallo de tutela es improcedente no actualiza mi Historia Laboral y no lo cumple.

También su Despacho al menos en seis oportunidades y mediante auto solicito que me pronunciara sobre el cumplimiento del fallo de tutela de COLPENSIONES del 3 de febrero 2022 y otras tantas respondí mediante memoriales radicados y obran en el expediente que ese no era el fallo que la administradora debía cumplir porque además de nulo, el fallo en firme es el del H. Tribunal de Bogota del 21 de abril 2022. Fallo que también su señoría le ordeno cumplir a COLPENSIONES en auto del 13 de mayo 2022, aquí ya referido. Tal vez haciendo eco de otra de las manifestaciones de COLPENSIONES cuando dice que sin acatar la tutela da cumplimiento de esta resolviendo de fondo lo que ella ordena concluyendo que dada la existencia de un hecho superado solicita cerrar el trámite incidental.

Por lo expuesto señoría solicito revocar su decisión de no continuar con el trámite de desacato y decidir que COLPENSIONES desacata el fallo de tutela del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del 21 de abril de 2022. O de lo contrario me conceda la apelación, con la pretensión de buscar señoría que se me restablezcan mis derechos fundamentales tutelados, artículo 86 de la Constitución Política, en garantía del derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

Adicionalmente solicito que en su fallo junto con aplicar las sanciones legales previstas por desacato se refiera a la conducta negligente observada por COLPENSIONES y al posible abuso al principio de buena fe que se presume a su favor en los actos que como administradora expide, al dar por cierto un cumplimiento de tutela que manifiesta y prueba no cumplir y por desfavorable una tutela que me es favorable porque usurpando funciones manifiesta decidir de fondo la tutela; al desconocer COLPENSIONES la majestad de la justicia sustento de la democracia en un estado social de derecho.

Del señor Juez,



**CAMILA FORERO RAMIREZ**  
**C.C.21.067.523 Usaquén**

## RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACIO AUTO DEL 28 SEPTIEMBRE 2022

Cami Forero <camilaforero2454@gmail.com>

Lun 3/10/2022 14:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

MIGUEL AVILA BARON

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ref. 11001310300120220002300 TUTELA INCIDENTE DESACATO -

AUTO DEL 28 SEPTIEMBRE 2022 NIEGA DESACATO

ACCIONANTE CAMILA H.Y. FORERO RAMIREZ

ACCIONADO COLPENSIONES

RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Estimado doctor Miguel,

Radico hoy 3 de octubre 2022 memorial con recursos interpuestos al auto del Despacho de fecha 28 septiembre 2022 notificado el 29 mismo mes y año. Agradeciendo en anticipación me confirme recibido.

Cordial saludo,

--

CAMILA FORERO RAMÍREZ CA, Mphi, PhD

Abogada

Derecho Internacional

Cambridge University UK.

Móvil. +57 316 8779430